

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-056 AYUNTAMIENTO DE
OXKUTZCAB, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 135/2022

Mérida, Yucatán, a trece de julio de dos mil veintidós -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Oxkutzcab, Yucatán, el treinta de abril de dos mil veintidós, a las veinte horas con cuarenta y un minutos, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El treinta de abril de dos mil veintidós, a las veinte horas con cuarenta y un minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Ayuntamiento de Oxkutzcab, Yucatán, en la que constan las siguientes manifestaciones:

"Quiero denunciar al ayuntamiento de Oxkutzcab, entraron a trabajar en el municipio y hasta el día de hoy no existe ningún rendimiento de cuentas ni han subido la nómina o tabulador de sueldos y según la ley el 31 de enero era último día para subirlo." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_VIII_Remuneración bruta y neta	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII	2021	4to trimestre

En virtud que la denuncia se recibió en día inhábil para las labores del Instituto, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, vigentes (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvo por presentada el dos de mayo del año en curso.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha diecinueve de mayo del presente año, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede y en razón que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos invocados, se tuvo por admitida la denuncia, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, concerniente a la remuneración bruta y neta de los servidores públicos, del cuarto trimestre de dos mil veintiuno. En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada a Ayuntamiento de Oxkutzcab, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de la misma.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-056 AYUNTAMIENTO DE
OXKUTZCAB, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 135/2022

TERCERO. El diecinueve de mayo de dos mil veintidós, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente previo y por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó dicho acuerdo al denunciante.

CUARTO. Por acuerdo de fecha diez de junio del año que ocurre, se tuvo por presentada de manera extemporánea a la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Oxkutzcab, Yucatán, con el oficio de fecha veinticuatro de mayo de dicho año, mismo que fue recibido por este Organismo Autónomo el veinticuatro de referido mes y año; documento remitido en virtud del traslado que se le realizara al Ayuntamiento en comento, a través del proveído dictado el diecinueve de mayo del año en cuestión. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Directora de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, realizara una verificación virtual sujeto obligado en cuestión, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, concerniente a la remuneración bruta y neta de los servidores públicos, del cuarto trimestre de dos mil veintiuno, y de ser así, corroborar si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

QUINTO. El veintiuno de junio de dos mil veintidós, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DMIOTDP/DOT/390/2022, se notificó a la Directora de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el proveído descrito en el antecedente previo. Asimismo, en dicha fecha, se notificó por correo electrónico al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo aludido.

SEXTO. Por acuerdo dictado el primero de los corrientes, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DMIOTDP/DOT/89/2022, de fecha veinticuatro del mes próximo pasado, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído emitido el diez de dicho mes. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó emitir la resolución correspondiente, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General.

SÉPTIMO. El cuatro del presente mes y año, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo señalado en el antecedente previo.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-056 AYUNTAMIENTO DE
OXKUTZCAB, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 135/2022

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción VIII establece lo siguiente:

**Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus*

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-056 AYUNTAMIENTO DE
OXKUTZCAB, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 135/2022

facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;

OCTAVO. Que los hechos consignados contra Ayuntamiento de Oxkutzcab, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, concerniente a la remuneración bruta y neta de los servidores públicos, del cuarto trimestre de dos mil veintiuno.

NOVENO. Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, vigentes desde el veintinueve del mes y año citados, disponen lo siguiente:

1. Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:

- Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.
- Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.
- Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

2. En cuanto a la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, señalan que la misma se clasificará en dos formatos:

- Formato 8a LGT_Art_70_Fr_VIII, mediante el cual se difundirá la información de las remuneraciones bruta y neta de todos los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza.
- Formato 8b LGT_Art_70_Fr_VIII, a través del cual se debe publicar el tabulador de sueldos y salarios.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-056 AYUNTAMIENTO DE
OXKUTZCAB, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 135/2022

3. La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:

- Que debe actualizarse trimestralmente.
- Que se debe conservar publicada la del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior.

DÉCIMO. Del análisis a las manifestaciones plasmadas en el considerando previo, resulta lo siguiente:

1. Que a la fecha de remisión de la denuncia, es decir, el treinta de abril del presente año, en cuanto a la información motivo de la denuncia, respecto al ejercicio dos mil veintiuno, si era sancionable la falta de publicidad de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al cuarto trimestre de dicho año.
2. Que la información señalada en el punto anterior debió publicarse y/o actualizarse en el periodo comprendido del primero al treinta de enero de dos mil veintidós.

DÉCIMO PRIMERO. Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información motivo de la denuncia a la fecha de su admisión, es decir, al diecinueve de mayo del año en curso, se procedió a consultar el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando que no se encontró publicada dicha información, circunstancia que se acredita con la captura de pantalla que obra en el expediente integrado con motivo de la denuncia como parte del acuerdo respectivo.

DÉCIMO SEGUNDO. En virtud del traslado que se le corriera al Ayuntamiento de Oxkutzcab, Yucatán, de la denuncia presentada, por medio del oficio de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, la Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Ayuntamiento, informó al Pleno de este Organismo Autónomo, lo siguiente:

Se requirió mediante oficio número 034/UTM/2022 con fecha 20 de mayo del 2022 dirigido al área administrativa correspondiente, requiriéndole para que remitiera dicha información a este Unidad de Transparencia, a fin de presentar el informe de la misma y para que proceda a su publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el portal de internet y en caso contrario y no contar con dicha información, para que acredite que no cuenta con la información motivo de la denuncia, solventando su dicho, tal como lo establecen los artículos 32 y 39 LGT.

En virtud del oficio de la respuesta recibida a ese Unidad de Transparencia del área administrativa con fecha 24 de mayo del año en curso, el cual remite la información y manifiesta que la información ya se encuentra en

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-056 AYUNTAMIENTO DE
OXKUTZCAB, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 135/2022

la Plataforma Nacional de Transparencia, lo cual se acredita con el comprobante de carga SIPOT de la fracción VIII que anexó a su presente oficio de respuesta y la cual así mismo se anexa al presente informe.

... (Sic)

Para efecto de acreditar sus manifestaciones realizadas en su oficio, la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento que nos ocupa, adjuntó al mismo, los siguientes documentos:

1. Dos comprobantes de procesamiento de información del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), marcados con números de folios 165334674433331 y 165340818789131, con fechas de registro y término del veintitrés y veinticuatro de mayo del presente año, respectivamente, inherentes a la carga de información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General.
2. Oficio número 034/UTMO/2022, de fecha veinte de mayo del año en curso, suscrito por la referida Titular de la Unidad de Transparencia y dirigido al LMNI. Juan José Martín Fragoso, en su calidad de Presidente Constitucional de la Ciudad de Oxkutzcab, Yucatán.
3. Oficio número 012, de fecha veinticuatro de mayo del año que ocurre, suscrito por el Ciudadano, Augusto Alberto Trujeque Flota, Tesorero Municipal del Ayuntamiento en cuestión, y dirigido a la citada Cámara Aké

DÉCIMO TERCERO. Del análisis al contenido del oficio descrito en el considerando previo enviado por la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Oxkutzcab, Yucatán y de los anexos adjuntos al mismo, se infiere que a través del mismo se hizo del conocimiento de este Órgano Garante lo siguiente:

1. Que en fecha veinte de mayo de dos mil veintidós se requirió a la Tesorería del ayuntamiento en cuestión, en virtud de ser el área responsable de la publicación de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, para que informe respecto de los hechos manifestados por el denunciante y de ser necesario proceda a la publicación de la información motivo de la denuncia o en su caso acredite la falta de la misma.
2. Que en fecha veintitrés de mayo de dos mil veintidós, se publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, respecto de la remuneración bruta y neta, correspondiente al cuarto trimestre de dos mil veintiuno.
3. Que en fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, se publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, respecto del tabulador de sueldos y salarios, correspondiente al cuarto trimestre de dos mil veintiuno.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-056 AYUNTAMIENTO DE
OXKUTZCAB, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 135/2022

DÉCIMO CUARTO. Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha diez de junio de dos mil veintidós, se requirió a la Directora de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, realizara una verificación virtual a Ayuntamiento de Oxkutzcab, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, concerniente a la remuneración bruta y neta de los servidores públicos, del cuarto trimestre de dos mil veintiuno, y de ser así, corroborar si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha veinticuatro de junio de dos mil veintidós, levantada con motivo de la verificación, el cual fue enviado por la Directora de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, y que forma parte del expediente integrado en razón de la denuncia, se desprende que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia sí estaba disponible la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a la remuneración bruta y neta de los servidores públicos, del cuarto trimestre de dos mil veintiuno, misma que se encontró publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte; lo anterior se dice, en razón que la información encontrada en la verificación precisa como periodo informado el comprendido del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno y toda vez que la misma cumplió los criterios contemplados para la citada fracción en los propios Lineamientos.

DÉCIMO QUINTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Oxkutzcab, Yucatán, es FUNDADA, en virtud que, a la fecha de su remisión, es decir, el treinta de abril de dos mil veintidós, no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, concerniente a la remuneración bruta y neta de los servidores públicos, del cuarto trimestre de dos mil veintiuno. Lo anterior, de acuerdo con lo siguiente:
 - a. Dado que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el diecinueve de mayo del año en curso, al admitirse la denuncia, resultó que no se encontró la información antes descrita.
 - b. En virtud que el Ayuntamiento de Oxkutzcab, Yucatán, publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, con posterioridad a la interposición de la denuncia la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, concerniente a la remuneración bruta y neta de los servidores públicos, del cuarto trimestre de dos mil veintiuno. Esto se dice en virtud que la Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Ayuntamiento, a través del oficio de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintidós remitió un comprobante de procesamiento del SIPOD marcado con

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-056 AYUNTAMIENTO DE
OXKUTZCAB, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 135/2022

número de folio 165334674433331 en el cual consta que en fecha veintitrés de mayo del presente año se difundió la información antes descrita.

2. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el veinticuatro de junio de dos mil veintidós, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró disponible la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a la remuneración bruta y neta de los servidores públicos, del cuarto trimestre de dos mil veintiuno, misma que estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra Ayuntamiento de Oxkutzcab, Yucatán, es FUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO QUINTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Que de la verificación realizada por el Instituto al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el veinticuatro de junio del presente año, resultó que en el mismo se encontró disponible para su consulta de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a la remuneración bruta y neta de los servidores públicos, del cuarto trimestre de dos mil veintiuno.

TERCERO. Se ordena remitir al denunciante y al Ayuntamiento de Oxkutzcab, Yucatán, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

1. Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Ayuntamiento de Oxkutzcab, Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
2. ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

CUARTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-056 AYUNTAMIENTO DE
OXKUTZCAB, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 135/2022

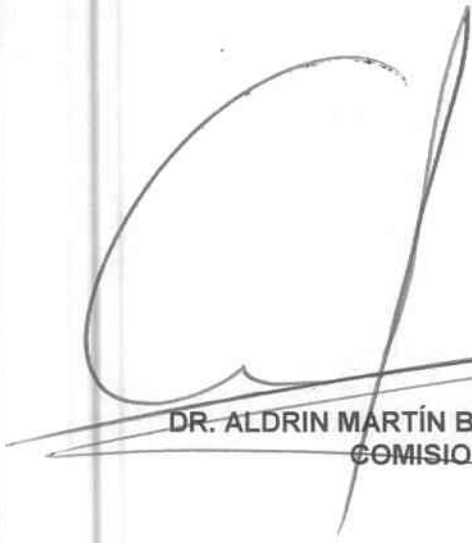
QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes; y, en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto fracción I de los Lineamientos antes invocados.

SEXTO. Cúmplase.

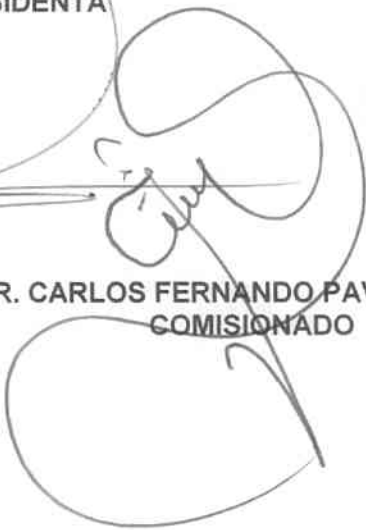
Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, vigentes.



MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JM